



Ciento y treinta y seis maravedis.

**SELLO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA.**

En Del Nombre Amen. Sepa todos manifiesto. Que Yo Carlos Sahun Labrador Vecino del Lugar de Arriaran. Acordado y Considerado, que el Consejo General, e Univerxidad de los Fueros, prohombres y singulares Exoneros, Vassallos, y abitadores del Lugar de Urmella, Cargados y finalmente impuestos sobre sus Casos, y todos sus bienes ari muebles, como sitios, expresados, y contenidos en el intranscripto Instrumento de Censo Calenda do a favor del ya difunto Fran.º Sahun mi Abuelo. Vassallo que fue de dicho Lugar de Arriaran Ciento y cinquenta sueldos Tag. de annua pension pagaderos en cada un año en el día Vintey Cinco de Diciembre con tres mil sueldos Tag. de Capital, y suerte principal, cuius precio otorgaron haver Reuivido a

Yo Carlos Sahun Labrador vecino del Lugar de Urmella, Cargado y finalmente impuestos sobre sus Casos, y todos sus bienes ari muebles, como sitios, expresados, y contenidos en el intranscripto Instrumento de Censo Calenda do a favor del ya difunto Fran.º Sahun mi Abuelo. Vassallo que fue de dicho Lugar de Arriaran Ciento y cinquenta sueldos Tag. de annua pension pagaderos en cada un año en el día Vintey Cinco de Diciembre con tres mil sueldos Tag. de Capital, y suerte principal, cuius precio otorgaron haver Reuivido a



FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE

de dho Fran. Juan Compadro con las
Renunciaciones, Clausulas, e incisiones,
y obligaciones, que se bulcan a la origi-
nal escritura a Conral, que fue he-
cha en el Lugar de Uxmetta a vein-
te y seis dias del mes de Diciembre
del año conrado del Nacimiento
de Nuestro Señor Jesu Christo de mil
seiscientos Noventa y seis, y por An-
tonio de Muxa C. S. P. V. uno que
fue a la villa de Chia Reivida y
Terificada, a que me refiero: Entendido
y considerado a que por legitimas
inclusiones, que quiero haver aqui
por puestas, y calendadas devidam.^{te}
y segun fuere a Aragon, o como mas
convenga, me hallo heredero vrbex-
sal de todos los bienes, y rentas, que
fueron de dho Fran. Juan mi Abue-
lo: Por tanto Como dueño, que soy
de dho Conro a mi buen grado, y



y cierta ciencia, y certificado a todo mu-
do vendiendo, cediendo, traspasando, y otorgando
a y en favor de Phelipe Saura Sabra
don Vano del Lugar de Varnella para
si, y sus habientes en el referido y supra
calendado Censal, así en Pension, como
en propiedad con la proxima Corrida
y acorda desde el día veinte, y cinco de
Diciembre del año proximo pasado a
mil setenta y nueve, hasta el pre-
sente día de hoy, y con la proxima, y Pen-
siones, que en adelante se vendieran,
y con todas las otras irrogancias, y acor-
nes, que en dicho Censal me pertenecen
y pueden tocarme por precio de ara-
ver de Ciento, y treinta libras Tag. las
quales de dicho Saura Comprador en
mi poder otorgo haver recibido re-
nunciando la excepción de fraude
y engaño la non numerata pen-
sion, y amas a este caso, y desde luego



FUNDACIÓN

HOSPITAL DE

BENASQUE

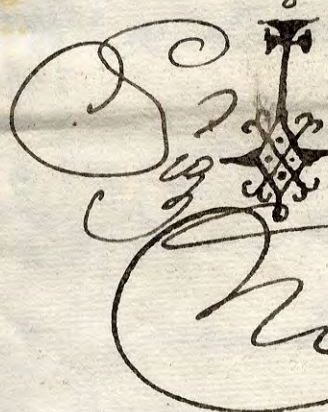
me aparto, y dexo a todos los d^{tos} ins-
tancias y acciones a mi end^{to} Censal to-
cantes, y pertenecientes, y que puedan to-
car y pertenecerme en qualquiera ma-
nera, y los cedo al d^{to} Felipe Saura
comprador, o a su habiente d^{to}, que
viendo se interese, y notifique a los obli-
gados end^{to} Censal de n^{ra}, y paguen las
rentiones, que a el se puxen encien-
do al referido Saura Comprador, o su
habiente d^{to}, segun y como a verian
pagarlas a mi d^{to} otorgante antes a
el otorgam^{to} a la p^{te} Cr^{ta}, con obligo
a eviccion plenaria a qualquiera Rey
y mala voz, que sobre la cantidad de
d^{to} Censal, o parte a el, se fuere puesta
movid^a, o intentada a d^{to} Comprador
o a los suyos por qualquiera persona
y suetos, en cuyo caso prometo, y me
obligo a ampararme a esta mala voz,
y Leyes, y seguirlos, o a farlos que d^{to}
Comprador los siga, por si, y a sus exi-



penas hartague quide en pacifica posesi-
on de dho censo; Si acaso viene pender dho
Pleyto nos obligamos a satisfacer a dho
Comprador, o a los suyos todo el perjuicio
y minus cabo, que por razon de aquellos
se les hubiere ocasionado con las costas
interales, y daños hubyendo; Tal cumpli-
miento de todo lo sobre dho obligo mi ten-
tura, y todos mis bienes muebles, y fijos
dondequiera habidos, y p. haver; Lo qual
les quiero aqui tener los muebles por dho
expresados, y relacionados, y los fijos p.
puestos, y confortados, ^{de} el dho y segun
fuese a Aragon, o como mas convenga;
y quiero que esta obligacion sea espe-
cial, y suata el efecto, que segun fuese
dho, o en otra manera mas pudiese
deve suxta; Para lo qual Reconosco
tener, y poseer, y que tengo, y po-
seer de dho bienes aparte de a mi
obligados Nomine Precario, y a con-
tituto por dho Comprador, o sus habientes, o

En su caso; a tal manera, que la pro-
piedad Civil, y natural mia sea ha-
vida por suya, y a los suyos, y que
con sola esta Carta puedan usar, y han-
dar ante qualquiera Juez, y Tribunal com-
petente los otros bienes aprehendidos,
seguistrados, executados, e inventaria-
dos Respectivamente obteniendo sentencia
o sentencias en favor en qualquiera
de articulos, y Procesos que se intenten
taller, o se hubieren iniciado siguiendo
do las apelaciones, y en virtud de las
tales sentencia, o sentencias poseer
y usufructuar otros bienes hasta estar
satisfecho a todo lo que por razón
de lo sobre dho se oviere, y de las cos-
tas, y daños subsecuentes. Y Mando
a mis propios Jueces Jurisdicción, y do-
micilio, y me firmeto a qualquiera
de otra, y firmada de la de la
R. Aud.ª de el presente Reyno de
Aragón, y a mis Jueces, y Jueces

al S. M. que a mis causas, y negocios pre-
dan, y deban Conocer Convinriendo la ra-
xiacion a Juicio, sin embargo de qual-
quiera excepciones fueren, leyes, y disposi-
ciones al dho Comun, que a lo sobre dho
se opongan. Hecho fue lo sobre dho en
el Lugar de Aracan a veinte y cinco di-
as del mes de Octubre de el año contado
al Nacimiento de Nuestro Señor Jesus
Christo de mil set. y setenta, siendo a
ello presentes por Testigos Benito mill
muelo Labrador, y Joseph Villega Varre
Vecinos a quel de dho Lugar de Aracan,
y era de el de Lin. Cria Continuada la
anteced. Cria en su Nota original con las
firmas de Nguenen segun fuere de
Aragon.

no a mi Vincente de Lux C. P. R. domici-
liado en la Villa de Chia, que a lo so-
bre dho presente fui, hize, e conne.

Nota:
que para ser valido este Interum. se ha de to-
mar la razon de el dentro de un mes de su

20
otorgami. en el oficio de Hipotecas de la Villa
de Benasque, y no haciendolo queda nulo
Chia, y Noviembre dos e mil e sy e setenta e

Mur

Tomada la razon en el oficio de Hipotecas de la Villa de
Benasque al folio ciento y quatro en el dia de hoy diez e
siete de Noviembre de mil e setenta e setenta.

Jayme Ayuda C. de Ayuntamiento